



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), treinta de marzo de dos mil veintidós

PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
Demandante	Juliana Andrea Muñoz Aramburo
Demandado	Juan David Tamayo Higuita
Radicado	Nro. 05-001-31-10-002-2019-00705-00
Providencia	Interlocutorio Nro. 0128 de 2022
Decisión	Decreta desistimiento tácito

Luego de admitido el presente proceso de LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO instaurada por JULIANA ANDREA MUÑOZ ARAMBURO, en contra de JUAN DAVID TAMAYO HIGUITA, por auto del día 10 de febrero de 2022 se requirió a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal que le correspondía, consistente en notificar a la parte demandada, so pena de darse aplicación al Desistimiento Tácito de conformidad con el artículo 317 # 1 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

La citada norma indica que la notificación de dicho requerimiento debe ser realizado por estado, día a partir del cual comienzan a correr los términos de ley para impulsar el proceso, lo cual fue realizado mediante Estado N° 023 del 14 de febrero de 2022, el cual se puede ver y descargar siguiendo la ruta:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-familia-de-medellin/49>

En el término de 30 días que otorga la citada ley, para acatar el requerimiento del Juzgado, éste no se cumplió. Así las cosas, el Juzgado obrará de conformidad con el artículo 317 # 1 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso y dispondrá la terminación del proceso, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, sin condenar en costas a la parte actora por no haberse causado.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO instaurada por JULIANA ANDREA MUÑOZ ARAMBURO, en contra de JUAN DAVID TAMAYO HIGUITA, por DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito. Entréguesele a la parte actora.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-